

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0605-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona al título VII, “De los estímulos fiscales”, el capítulo XII, “Del estímulo fiscal por medidas de protección al medio ambiente”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Incentivar la protección al medio ambiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar la integración de aquéllos párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc. que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN AL TÍTULO VII, “DE LOS ESTÍMULOS FISCALES”, UN CAPÍTULO XII, DENOMINADO “DEL ESTÍMULO FISCAL POR MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE”, QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 205, A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULO A INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL.

ÚNICO.- Se adiciona al Título VII, “De los Estímulos Fiscales”, un Capítulo XII, denominado “Del Estímulo Fiscal por Medidas de Protección al Medio Ambiente”, que comprende el artículo 205, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de estímulo a infraestructura ambiental, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XII
DEL ESTÍMULO FISCAL POR MEDIDAS DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 205.- Se otorgará una deducción al Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas o morales que desarrollen infraestructura cuya finalidad sea la protección al medio ambiente, siempre que sean superadas las disposiciones establecidas en Normas Oficiales Mexicanas y Estándares, en los siguientes términos:

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. Prevención, gestión integral y tratamiento, de residuos, su manejo, valorización y disposición final;</p> <p>II. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>III. Descargas, tratamiento y saneamiento de aguas residuales e;</p> <p>IV. Infraestructura diversa cuya promoción o finalidad primordial sea la reducción de la huella de carbono que la industria en cuestión produzca.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará al inicio de cada ejercicio fiscal, la lista de contribuyentes que fueron acreedores de dicho beneficio.</p> <p>Para tal efecto, la Secretaría deberá considerar que el contribuyente demuestre una inversión en la infraestructura, sea de construcción o mejora, que efectivamente asegure una medida de protección al medio ambiente.</p> <p>El monto de la deducción no excederá del 30 por ciento del monto total invertido, ni será acumulable con alguna otra.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

JAHF